



DIRECCIÓN REGIONAL DE LA GREED DUCCIÓN NAL TUMBES

Es Copia Fal de Inginal 2022

ismbes.___

"AÑO DEL BICENTENARIO : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

Resolución Directores Ado por R.D. Nº 0101-2019

Nº 0 0 3

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

0 2 AGO 2021

Visto, el expediente con registro Nº 01026207 de fecha 15 de julio del 2021, presentado por el señor; MARCOS ANTONIO ZAPATA PANTA, a través del cual solicita Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera Artesanal de su propiedad, denominada "EIMY ARITA" con matrícula ZS-01954-BM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 43º y 44º del Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca", establecen que para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales o jurídicas requer rán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho especifico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera:

Que, en el Artículo 11° del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establece que para el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca;

Que, en los Artículos 64° y el 65° del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, se establece que los permisos de pesca para las embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para la extracción de todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean dest nadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados; así mismo las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad artesanal se encuentran exoneradas de pago de los derechos por concesiones autorizaciones permisos de pesca y licencias, previa verificación de la condición de armador de pesca artesanal;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 26867 y el artículo 35º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, exceptúan del requisito de autorización de incremento de flota, la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales que cumplan con las condiciones establecidas en el precitado Decreto Supremo;

Que, el Artículo 27° de la Ley N° 27783, "Lev de Bases de la Descentralización" regula sobre las competencias compartidas estableciéndose que el Gobierno Nacional transfiere las competencias y funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales de la forma y plazos previstos en la norma;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 345-2014-PRODUCE, se aprueban el "Plan de transferencia de competencia Sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales del 2014" en la que se ercuentran inmersa en materia de la pesca artesanal, acuícola y de la MYPEs, en este caso es responsabilidad de los Gobierno Regionales otorgar los permisos de pesca a las embarcaciones pesquera artesanales en concordancia con las normas legales que emita el Gobierno Nacional en materia pesquera y administrativa;

Que, Mediante Decreto Supremo N°018-2010-PRODUCE, en su "Artículo 1° se decreta la suspensión de construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales en el ámbito marítimo, a partir del 1° de enero de 2011 para aquellas embarcaciones superiores a los 5 m³ de capacidad de bodega y 7 de Arqueo Bruto, sean estas adquisiciones nacionales o extranjeras"; así mismo en el segundo párrafo de su artículo 3°, dispuso que "Los Armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores a 5 m³ hasta 10 m³ de capacidaa de bodega, podrán solicitar el permiso de pesca respectivo hasta el 31 de diciembre de 2011";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-PRODUCE, fortalece el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinado al Consumo Humano Directo, que en el numeral 2.1, del Artículo 2°, señala, sobre la







DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original

1.0 Nôy 2022

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA",

Prof. Tec. GLADIS TICTORIA TEANANDEZ ME FEDERATIO SUPPENTE Directorial DO POR A.D. N. 0102-2013

Nº 38

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

0 2 AGO 2021

Prohibición de Construcción de Nuevas Embarcaciones Artesanales y de menor escala, establec endo lo siguente: "Prohíbase la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala para cualquier pesquería en todo el litoral peruano, con excepción del caso de sustitución";

Que, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, mediante Oficio Nº 1272-2013/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 20 de Noviembre de 2C13, solicitó a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, la Opinión Técnica Legal, referida a la aplicación de la Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2011-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2013-PRODUCE; así mismo se solicitó si es procedente o no que esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, continué otorgando permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales menores a 5 m3 de capacidad de bodega, pertenecientes a la jurisdicción de Tumbes;

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, mediante el Oficio N° 2266-2015-PRODUCE/DGCHD-depchd del 24-07-2015, alcanza el Informe Nº 179-2015-PRODUCE/DGP-Diropa, de fecha 12 de mayo de 2015, dando respuesta a lo solicitado, el cual opina respecto a los Permisos de Pesca para Embarcaciones con Capacidad de Bodega Menor a 5 m3, "Que no hay norma que prohíba el acceso de embarcaciones pesqueras artesanales hasta 5 m3, siempre que haya sido construida antes de la prohibición de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales, instituida con el Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE, ratificado por el Decreto Supremo N.º 006-2015-PRODUCE...".

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 781-97-PE, "se Declara a la anchoveta (Engraulis rirgens) y sardina (Sardinops sagax) como recursos plenamente explotados", en concordancia con el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 010-97-PE, que establece que las medidas de reducción del esfuerzo pesquero también se aplican en el caso de los recursos plenamente explotados, cuando la dimensión de la flota, o la sustitución de embarcaciones que no nayan realizado esfuerzo pesquero significativo, pueda potencialmente poner en riesgo de sobreexplotación a un recurso o pueda implicar la reducción significativa de los días de pesca del conjunto de la flota, por lo consiguiente no es procedente otorgar nuevo permisos de pescas con acceso a dichas pesquerías;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE del 29 Mayo de 2003 se aprueba el "Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Pesquero Merluza", y mediante la Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE del 04 de Julio de 2001, se aprueba el "Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Pesquero Bacalao de Profundidad", en la que se prohíbe otorgarse permiso de pesca a as citadas pesquerías;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE del 26 de Junio de 2C10, modificac o por Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE del 25 de Agosto de 2012 y actualmente regulado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-PRODUCE del 26 de Febrero de 2015, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) y en el literal d), en la que establece, que no se otorgara permisos de pesca artesanales y de menor escala con acceso a los citados recursos, excepto por sustitución de embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente, se encuentren inscritas en el registro de embarcaciones respectivo y siempre que se haya acreditado previamente el desguace de la o las embarcaciones sustituidas c el siniestro con pérdida total de estas embarcaciones pesqueras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE se Aprueba el "Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Pesquero Anguila", en donde se establece que el citado recurso es una pesquería de









DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
ES Conia Sial del Original

1. U NOV 2022

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoreste RIZADO POR R.D.N.º 0101-2019

Nº 0038_

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 02 AGO 2021

menor escala, en consecuencia no es competencia de otorgar el permiso de pesca artesana para la captura del mencionado recurso;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de su propiedad, denominada "EIMY ARITA" con Matrícula ZS-01954-BM, de 1.72 de Arqueo Bruto, utilizando la cortina como arte de pesca, para la extracción de los recursos pesqueros;

Que, Mediante la Ley N° 27444, se aprueba la "Ley del Procedimiento Administrativo General"; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leves especiales no se establezca algo distinto;

September 1

Que, mediante el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad" publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 3. Incorpora artículos 28-A, 28-B y de la Cuarta Disposición Final al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 28-A. Otorgamiento del permiso de pesca; 28-A.1 Para operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extrarjera en aguas jurisdiccionales peruanas se requiere permiso de pesca otorgado por el Ministerio de la Procucción o, para el caso de embarcaciones artesanales, por el Gobierno Regional competente, el cual es expedido a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo № 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. El permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y sólo realiza actividad extractiva el titular del mismo, 28-A.2 Para el otorgamiento de permiso de pesca artesanal, el interesado adjunta a su solicitud, copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente, y copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente;...(.....);

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que apriseba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y y) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ampiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental y que el Artículo 5º de la cita norma legal, establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; "5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Lev Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo № 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos ŦUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su "L'PA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

TO CONTROL DE LA PRODUCCIÓN

TO CONTROL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral Datario SI PLENTE

Nο

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0038

General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Tumbes,

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Le; cel Procedimiento

0 2 AGO 2021

Anexos N° s 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Administrativo General" aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley №

estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo antes señalado, les resulta aplicar el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el Artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por oeficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley: en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ..(...); y que el Gobierno Regiona de Tumbes, no ha cumplido con lo ordenado en el numeral 5.1 de Artículo 5º del D. S. Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", que dispone que los Gobiernos Regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo ce cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo; Entiéndase a partir del 29 de Marzo del 2021 y que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada Gobierno Regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia de la precitada norma legal y que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos





Por lo que resulta que en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del D. S. N° 0018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el D. S. Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la precitada norma legal, referido al; de Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. Solic tud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Admin strativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 2. Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente 3. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente; se exceptúa a las embarcaciones pesqueras artesanales menores de 6.48 de Arqueo Bruto, de su capacidad de podega, conforme señala en el Oficio Nº 922/21 del 02 de julio del 2021 emitido por la Capitanía de Puerto de Zorritos; a solicitud por esta Dirección Regional de la Producción, mediante el Oficio N° 506-2021-GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 25 de junio del 2021;





DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROPUESTÓN PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original

Tumbes 1 UNUY 2022

"AÑO DEL BICENTENARIO : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Prof. Tec. GLADYS VI. TORIA FERNANDEZ MENA
FEDERIO SUPLENTE
PROF. Tec. GLADYS VI. TORIA FERNANDEZ MENA
FEDERIO SUPLENTE
FEDERIO FOR R.D. N° 0101-2019

Nº 0038

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

0 2 AGO 2021

Que, en ese sentido se ha procedido a verificar el expediente presentado por el administrado, del procedimiento que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables, conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley General de pesca y en concordancia con el Art. 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca; del Procedimiento de Otorgamiento de Permiso de Pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisito i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-. US; Que en este caso el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-001, debidamente llenado y suscrito por el recurrente, que obra a folios 03 y 04 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente; sobre este requisito el administrado, ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 06 de Enero del 2021 vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 02 del expediente y que se exceptúa a la embarcación pesquera artesanal, con respecto a su capacidad de bodega en metros cúbicos en la citada matricula, por tener su medida menor de 6.48 de Arqueo Bruto, conforme señala el Oficio Nº 922/21 del 02 de Julio del 2021 emitido por la Capitanía de Puerto de zorritos; y; el Requisito iii), Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente; Que en este caso según matricula antes señalada se acredita que la embarcación pesquera es de su propiedad y se encuentra en posesión del administrado;

Que, a si mismo según el literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo № 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo № 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia № 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo № 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10002385584), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora b en, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia № 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea rea izada a cargo de la administrada;

Que, habiendo evaluado el escrito de solicitud del Visto; del recurrente en la que se solicita a esta Dirección Regional de la Producción, permiso de pesca de la embarcación pesquera Artesanal denominada "EIMY ARITA" de matrícula ZS-01954-BM de su propiedad; Se ha determinado que la citada embarcación pesquera de 1.72 de Arqueo Bruto, según el Certificado de matrícula N° DI-00104725-001-001 de fecha del 06 de Enero del 2021, habría sido construido el 01 de Agosto del 1989 y la misma que se encuentra operativa, y que al haber sido construido la citada embarcación pesquera artesanal, antes de la prohibición de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales, instituidas en el Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 036-2015-PRODUCE, no es aplicable las normas legales antes señaladas; y así mismo ha cumplido con los requisitos sustentativos establecidos en el Art. 35° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° C15-2007-PRODUCE "Reglamento de Ley General de Pesca", así como los requisitos de procedibilidad previsto en el Procedimiento de Otorgamiento de Permiso de Pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, correspondiente a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes del "Procedimiento Administrativo estandarizados", aprobado, mediante el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientós administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de





DIRECCIÓN REGIONAL DE LA AL TUMBES DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

Es Copia Fiel del Original

"AÑO DEL BICENTENARIO : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Prof. Tec. GLADY&

No

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

0 2 AGO 2021

Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad", conforme a lo detal ado en los párrafos anteriores de la presente resolución directoral;

Estando, a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pescuero, mediante el Informe Legal № 023-2021/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-Apog.cda, de fecha del 30 de Julio de 2021;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo № 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de pesca, a plazo determinado al señor; MARCOS ANTONIO ZAPATA PANTA, para operar la embarcación pesquera artesanal de su propiedad de bandera nacional "EIMY ARITA" con matrícula ZS-01954-BM, en el ámbito marítimo; conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:

Arqueo Bruto

1.72

Arqueo Neto

0

Eslora

5.49

Manga

2.44 m

Puntal

0.91 m

Artes y aparejos

Los adecuados que no contravenga la normativa vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado:

Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila y con artes y aparejos de pesca adecuados y en el litoral de la región de Tumbes, estará sujeta a lo d spuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero, aprobado para esta región.

ARTÍCULO 2º.- El permiso de pesca otorgado por la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional y regional; así mismo deberá exhibirse en lugar visible de la embarcación pesquera para los fines de inspección y contro;

ARTÍCULO 3º.- La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución, queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado según corresponda;

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

0 2 AGO 2021

Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON

Director Regional de la Producción

TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Es Copia Fiel del Original

RNANDEZ MENA FEDATARIO SUP. ENTE

AUTORIZADO POR R.D.Nº 0101-2019